

IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO AGRARIO PROVINCIAL

SALTA – 1 y 2 de junio de 2017

Organizado por la Cátedra I de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Cátedra de Derecho de los Recursos Naturales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta

FORMAS DE ADMISIÓN AL PASIVO CONCURSAL Y ORDEN PÚBLICO AGRARIO EN OPERACIONES COMERCIALES SOBRE FRUTAS FRESCAS

Juan P. Segovia Greco¹

“Privatorum Conventio Iuri Publico Non Derogat”

(Las convenciones de particulares no derogan Derecho Público)

SUMARIO: 1.- Introducción 2.- Tensión entre los derechos individuales y colectivos 3.- Reglas procesales 4.- La discusión del quantum a verificar 5.- La especificidad del crédito frutícola 6.- Conclusiones.

RESUMEN: El presente trabajo tiene por objeto la presentación y análisis de la problemática de la *protección del crédito frutícola* en operaciones comerciales tanto en la esfera individual como colectiva (falencial), teniendo en cuenta como eje central la producción primaria, los fines de política agraria, la protección de orden público y la obtención de recursos renovables. Para ello presentaré las inconsistencias en la legislación sustancial y procesal y las formas de admisión en el proceso concursal contemplando la especialidad del crédito por compraventa de frutas frescas y su concurrencia a la masa de acreedores. Este trabajo pretende ser un modelo teórico y una regla para proteger el crédito del productor primario de frutas en caso de insolvencia y reorganización concursal de una sociedad comercial. Para ello se hará distinción de los rangos de productores y aplicación de la legislación de fomento y protección de la actividad agraria, con el fin de obtener decisiones más equitativas y justas en la aplicación del derecho al caso concreto.

INTRODUCCIÓN

¹ Abogado. Universidad Nacional del Comahue. Colaborador del Seminario de Derecho Agrario UNC. Miembro del I.P.A.D.E.S (Instituto Patagónico de Derecho Sustentable). Ambito de actuación profesional en asuntos frutícolas.

La tutela de derechos subjetivos patrimoniales de los productores primarios se ve frustrada cuando la ejecución individual prevista por los códigos de fondo resulta insatisfactoria para satisfacer los créditos. Dicho concepto entra en crisis ante la existencia de pluralidad de acreedores sobre bienes escasos y es entonces cuando se muestra más apropiada otra forma de tutela judicial, la que llamamos ejecución forzada colectiva, liquidación concursal o quiebra. Nos encontramos pues frente a un problema de insolvencia o impotencia patrimonial, ante un "derecho de la escasez" con una problemática jurídica tal, que irradia efectos no solo en el plano individual, sino también colectivo.

La oportuna solución que brinda la legislación concursal frente al estado de cesación de pagos de un deudor (superando la ineficacia de la ejecución individual), violenta principios propios de derecho agrario en cuanto se vincule con bienes y objetos² propios del derecho agrario. Por ello, al haber afectación de recursos económicos³ del productor primario, éste se ve obligado a ingresar coactivamente a un proceso universal (de reorganización o liquidación) desnaturalizando los fundamentos mismos del derecho agrario. A saber: la conservación del recurso natural renovable, el progreso y bienestar socioeconómico agrario, el fomento y protección de la actividad agraria productiva y actividades conexas. De esta manera se impide coactivamente al productor primario, el normal desarrollo y reproducción del ciclo productivo⁴ por causa de la insolvencia de quien compró la totalidad de su producción. Situación que quedará fuera de la órbita del derecho agrario y subsumida exclusivamente por el derecho Civil y Comercial, el cual no contempla la especificidad de la empresa agraria⁵, sus fines, los rangos de productores (en cuanto unidad mínima productiva) y sus acreencias. Debiendo éstos, ante la ausencia de un fuero agrario especial, ser absorbidos por la fuerza centrípeta del proceso universal colectivo en concurrencia con otros acreedores en una injusta paridad (*pars conducto creditorum*) y bajo un régimen de preferencias y privilegios predispuestos, con exclusivos fines comerciales (inspirados en una concepción individualista del derecho).

² El derecho del campo, el derecho rural, el derecho de los recursos naturales, el derecho de la tierra, el derecho de los contratos agrarios y el derecho de la empresa agraria.

³ Al diferir el cobro de lo invertido para la obtención del producto (cosecha), con quitas y paralización de intereses.

⁴ Román J. Duque Corredor incluye dentro de las Fuentes y principios de la interpretación y ejecución de los contratos agrarios a la "protección de la producción agraria y de las tierras de vocación agraria" y "la Intangibilidad de las Cosechas".

⁵ El Código Civil Italiano reconoce un régimen especial para el empresario agrario contemplando el concepto de empresa y dos subtipos de empresarios. El Comercial y Agrario.

En dicho orden de cosas y frente a el concurso o quiebra de una empresa comercializadora de frutas, es el productor primario capitalizado⁶ (que ha entregado la totalidad de su producción) el acreedor que se ve más perjudicado dentro de los demás rangos de acreedores por ser preterido (y soportar quita) en el cobro de su crédito y no contar con garantías o privilegio alguno para hacer frente a la premura de gastos necesarios para realizar las actividades culturales imprescindibles para reproducir (eficientemente) un nuevo ciclo productivo. Es decir que las tierras de vocación agrícola, el trabajo humano (sujeto agrario) como protagonista de la unidad mínima productiva y los fines de política agraria se verán en un todo afectados, imposibilitando la obtención de recursos naturales renovables y atentando contra el propósito de lograr desarrollo económico y bienestar social de la comunidad⁷.

Para la efectiva protección del crédito del productor primario por venta de frutas, ante la eventualidad de insolvencia (concurso o quiebra) de su deudor (Sociedad Comercializadora de frutas), expongo un modelo teórico y reglas aplicables para superar dicha situación y servir de herramienta de interpretación al actor jurídico.

TENSIÓN ENTRE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

La insolvencia de una Sociedad Comercial con objeto en compraventa de frutas, pone de manifiesto un sin número de cuestiones que orbitan entre la tutela jurídica en el plano individual (derechos subjetivos patrimoniales) y la tutela de la masa de acreedores de un proceso universal colectivo, con sus reglas propias (universalidad, unicidad e inquisitorialidad). La fuerza del proceso falencial y su fuero de atracción atraen una universalidad de cuestiones y las someten a una legislación excepcional e imperativa⁸ con reglas procesales propias, eliminando las individualidades preexistentes para formar una "masa" de acreedores, que aún heterogénea, se rige por la regla del tratamiento igualitario (*pars conductio creditorum*).

Los créditos individuales, al ser verificados en el concurso preventivo, deben ceder ante la legislación concursal y la reorganización de la empresa, para procurar su crédito mediante un acuerdo preventivo que será homologado por el Juez competente.

⁶ Alvaro, María Belén. "La producción familiar capitalizada". *Presencia y desafíos de persistencia en la estructura agraria del Alto Valle*. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49710>

⁷ Campagnale Humberto "Manual teórico práctico de los contratos agrarios privados" edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1983

⁸ Ley 24.522.

Esta es la solución que brinda el derecho argentino para solucionar el problema de insolvencia e impotencia patrimonial del deudor, la cual está lejos de ser un remedio eficaz, útil y justo cuando se trata de una materia específica como la agraria y por tratarse de sujetos (productores) y recursos renovables que al dejarse de producir, afectan las mandas mismas de la Constitución de Río Negro⁹, con un alto impacto socioeconómico local. Dicha situación no puede ser indiferente al derecho ni menos al juzgador, quien deberá integrar su decisión teniendo en cuenta no solo la legislación concursal, sino también los principios de la doctrina *Ius* agrarista, máxime cuando se encuentren involucrados bienes y sujetos agrarios.

REGLAS PROCESALES

Las formas de presentación o insinuación al pasivo concursal del productor primario, no difieren de las del resto de acreedores¹⁰ que concurren a la masa concursal, debiendo presentar su solicitud de verificación (indicando monto, causa y privilegio) ante sindicatura con la documentación pertinente¹¹ quien se expedirá o aconsejará al juez competente su oportuna verificación o no.

⁹ La Constitución de la Provincia de Río Negro, expresamente declara la defensa de la producción y de los recursos naturales renovables estableciendo su plena operatividad sin necesidad de reglamentación alguna (**Art. 14**).

El preámbulo establece la protección del trabajo humano, la promoción de la iniciativa privada, la función social de la propiedad y la preservación de los recursos naturales y el medioambiente.

Dentro de los fines de política económica (**art. 86**) expresa la función social del capital y su objeto de desarrollo Nacional, Provincial y Regional coadyuvando al bien común. Asimismo pone en cabeza de los empresarios (junto al trabajador y el Estado) la responsabilidad por la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que participan en el proceso productivo.

También declara expresamente en su **art. 91** la "*defensa de la producción*". Para ello el Estado defiende la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y contempla la protección de toda la cadena agroalimentaria, sanciona leyes de fomento y propende a una justa distribución de los resultados de la exportación de productos básicos de las economías regionales entre todos los actores intervinientes.

¹⁰ Créditos por gastos de conservación y justicia, créditos privilegiados, créditos laborales, créditos quirografarios, etc.

¹¹ Títulos justificativos de su acreencia.

Especial características tiene el crédito del productor frutícola, ya que los usos y costumbres¹² han desprovisto de documentación formal, necesaria y veraz para probar el quantum y monto dinerario del crédito, el cual se asienta en entrega de “frutas frescas” que generalmente ya han sido comercializadas y por las cuales no se ha celebrado contrato escrito alguno, ni documentación comercial de respaldo (facturación real sobre los kilos realmente exportados).

Dichas circunstancias ponen al productor primario en la necesidad de utilizar los remedios legales de la legislación concursal para reconocer y hacer valer su crédito, a diferencia de otros créditos concursales que tienen documentación de respaldo y medios de prueba propios emergentes de otras leyes especiales (por Ej. Fisco, bancos y trabajadores). Ante la ausencia de un fuero especial agrario¹³ y de una ley general de contratos agrarios¹⁴, los primeros pasos para hacer valer el crédito, resultarán de impugnar los demás créditos que sean inexactos ante el síndico en protección de la masa

¹²... “La práctica comercial que opera en los Valles irrigados de las Provincias de Río Negro y Neuquén y que ha vinculado desde mucho tiempo a productores primarios de fruta con empresas exportadoras, consiste en la obligación de “entregar” las mismas, a clasificar por calidad y al pago de una suma de dinero, que se determinara “a resultado” de las ventas operadas en el exterior (“temporada de ultramar”) y mercado interno (en menor medida). Dicho pago se hace “a cuenta” y sujeto a liquidación final al terminar la temporada de ultramar. Se trata de un sistema que se originó y practicó, basado en la confianza de las partes, encaminado al cumplimiento de entregas y prestaciones de tracto sucesivo que hacen a la continuidad y desarrollo de toda la cadena agroindustrial. Comprende, por una parte, la provisión de insumos, crédito para mejoras, inclusión en programas de certificación de calidad, asesoramiento técnico, desarrollo de nuevas variedades, etc. Y por otra, la sujeción a las órdenes de producción (tiempo, residuos, calidades), facturación y “espera” en el pago del precio de la fruta “entregada”, participando del posible resultado que se obtenga de las ventas. “Mecanismos de contratación sobre frutas frescas, su realidad negocial y constitucionalidad del complejo de leyes de transparencia frutícola de la provincia de Río Negro”. 2015. Juan P. Segovia Greco <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49737>

¹³ “El texto original de la ley de Arrendamientos y Aparcerías rurales establecía un fuero especial con competencia nacional y dos fases de conocimiento (Conciliatoria y Contenciosa). La Ley N° 17.181 dispuso la disolución de la Cámara Central y las Cámaras Regionales de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales y derogando en consecuencia el artículo 46 que trataba la organización de las Cámaras referidas. Las Cámaras, conocidas como Cámaras Paritarias, fueron creadas por la ley 13.246, estableciendo una jurisdicción especial de carácter nacional para los supuestos de conflicto en alguno de los contratos contemplados en la ley, y fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema (ente otras razones, por violación del artículo 67, inc. 11 – actual art. 75, inc. 12- de la Constitución Nacional). El Decreto Ley 1638/63 había derogado anteriormente los artículos 47 a 49 que trataban cuestiones procesales (competencia, pronunciamiento y recursos) del procedimiento ante estas Cámaras”. Los contratos regulados en la Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías: Necesidad de una reforma para adaptar las figuras contractuales a la realidad de la producción agropecuaria argentina. Eugenia L. Bustamante.

-En la Provincia de Río Negro existe un sistema de arbitraje y conciliación para operaciones frutícolas creado por ley 3611. Se establece como organismo mediador la “Comisión de Transparencia del Negocio Frutícola”.

¹⁴ El Dr. Francisco I. Giletta ha planteado la necesidad una revisión completa de las leyes que rigen los contratos agrarios y por ende de los principios de “orden público”. Ha sostenido en muchas oportunidades la prioridad de sancionar una Ley General de Contratos Agrarios. En 1996 se publicó el Anteproyecto de ley general de Contratos Agrarios de Fernando Brebbia.

de acreedores (art 34. Ley 24522. Período de observación de créditos) para estar a las resultas del informe individual de sindicatura ¹⁵(art 35 LCQ).

Frente a dicho dictamen, el juez al expedirse en la resolución del art 36 LCQ, emitirá su decisión definitiva sobre los alcances del crédito insinuado al pasivo concursal, pudiendo solo impugnarse durante los 20 días posteriores mediante recurso de revisión (art. 37) y ser elevado a Cámara por recurso de Apelación solo en caso de denegatoria. Dicha resolución es trascendental porque dichas acreencias serán definitivas para el cómputo de las mayorías que serán la base del acuerdo (que establecerá las quitas, esperas y plazos).

Frente al escenario de un gran número de productores primarios presentados ante el concurso, que han vendido su producción mediante contratos no escritos y liquidaciones potestativas realizadas por el deudor, considero necesario tomar mano de otros instrumentos jurídicos sustanciales y procesales. Entre ellos la ley provincial 3611 de Río Negro establece el *beneficio de litigar sin gastos* de pleno derecho para el caso de tratarse de un productor primario, permitiéndole plantear el *recurso de revisión* de la ley concursal sin soportar las cuantiosas costas para el caso que no prospere. Además la Jurisprudencia del Superior Tribunal de la Provincia de Río Negro ha establecido la posibilidad de integrar los contratos de compraventa de fruta con los mínimos de la ley 3993¹⁶.

Con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se incluyen normas positivas de interpretación de los contratos que puede utilizar el juzgador a los fines de integrar los contratos frutícolas impugnados en su alcance y monto. A dicho fin se establece el principio de conservación del contrato (*favor contractus*) art. 1066 CCyC¹⁷, la diferenciación de contratos paritarios y de adhesión a cláusulas predispuestas¹⁸, lo cual prohíbe el reenvío a textos y documentos que no se facilitaron a la contraparte del predisponente previa o simultáneamente a la conclusión del contrato.

¹⁵ Será muy importante, dado que es un órgano imparcial que aconsejará al Juez, la oportunidad de verificación del crédito, su privilegio y por ende su participación en la decisión de un acuerdo definitivo sobre toda la masa concursal

¹⁶ Artículo 1º.- Creación y objeto: Se crea la “Mesa de Contractualización Frutícola”, en adelante la “Mesa”, que tendrá por finalidad definir anualmente los costos y precios, en este caso conforme variedad, calidad y calibre y/o por kilogramo de la fruta de pepita, que regirán para su producción, conservación, acondicionamiento e industrialización, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores, de acuerdo al marco establecido en las leyes número 3460 y 3611, en todo aquello que en la presente norma no se modifique.

¹⁷ Art 1066.-Principio de conservación. Si hay duda sobre la eficacia del contrato, o de alguna de sus cláusulas, debe interpretarse en el sentido de darles efecto. Si esto resulta de varias interpretaciones posibles, corresponde entenderlos con el alcance más adecuado al objeto del contrato.

¹⁸ Art 984 y sgts CCyC.

De este modo el deudor concursado (Sociedad Comercial exportadora de frutas) ya no podrá válidamente contestar el traslado de las impugnaciones o revisiones de la LCQ sobre el valor de la fruta, fundándose en liquidaciones a "precios de mercado" (potestativo), ni el juzgador podrá integrar el precio del producto al precio del mercado que indique el deudor.

En éste periodo cobran especial importancia los medios de prueba o indicios que puedan hacer valer para demostrar la existencia del contrato, sus cantidades y precio determinado o determinable. Para ello pueden hacer valer, además de los remitos de entrega, a requerimiento de parte (prueba de informes) o como prueba anticipada, la documentación sanitaria obligatoria sobre el origen y destino de la fruta. La cual se ha presentado en carácter de declaración jurada por razones de trazabilidad¹⁹ del producto exportado. Dicha documentación (la cual no deja de ser prueba documental en poder de terceros) permite conocer el origen²⁰ y destino de la fruta objeto de contrato, tanto a) hacia atrás b) internamente o en el proceso y c) hacia adelante, tomando como base un código sanitario llamado UMI-UP que para el caso de frutas de pepita debe ser gestionado por cada actor de la cadena a través de un sistema informático de gestión²¹ que a partir del año 2015 se puede operar dentro de la página de AFIP con clave fiscal de cada usuario responsable.

En consonancia con la dificultad para probar los créditos frutícolas en un proceso concursal es necesario hacer énfasis en el sistema de leyes protectoras de la cadena de producción de la provincia de Río Negro y los organismos por ellas creados. Se trata de un complejo legal y abonado por copiosa jurisprudencia llamado "Contractualización Frutícola"²², que introduce reglas sustanciales de contratación y la posibilidad de fijar precios mínimos por un organismo creado *ad effectum* (mesa de contractualización frutícola).

¹⁹ Trazabilidad: emerge del derecho agroalimentario y vincula la responsabilidad ante el consumidor. Es un "sistema de gestión de información de un alimento, desde su origen hasta el consumidor final". Tiene su razón de ser en cuestiones de inocuidad, calidad y seguridad alimentaria.

²⁰ Existen diferentes tipos de trazabilidad. En el caso de la manzana y la pera se utilizan todos los tipos, los cuales se mencionan a continuación: 1. Trazabilidad hacia atrás: hace referencia a conocer qué se recibe, cuándo, cuánto, de quién y qué se hizo con los productos al recibirlos. 2. Trazabilidad interna o de proceso: se basa en conocer los productos dentro de la empresa y sus características. 3. Trazabilidad hacia adelante: permite identificar qué, cuándo y cuánto se ha vendido. La trazabilidad hacia atrás describe la recepción del producto, en el caso específico de la manzana y pera, hace referencia al momento de ingreso de la fruta al galpón de empaque.

²¹ S.I.G.T.R.A.Z.A. Sistema integrado de gestión y trazabilidad frutícola.

²² Ley 3611, Ley 3993 y ley 3460 de la Provincia de Río Negro.

LA CONTROVERSIA SOBRE EL *QUANTUM A VERIFICAR*

Dentro del universo de créditos que son insinuados al concurso preventivo y que conforman la masa concursal, garantía común de los acreedores, cobra especial importancia los valores dinerarios que se asignen a cada crédito dentro de cada categoría (clasificación y agrupamientos de acreedores en categorías. Art.²³ 41 LCQ). Pues, dentro del período de exclusividad, el deudor ofrecerá una propuesta de acuerdo con las mayorías del art 45 LCQ. Esto es la "mayoría absoluta de los acreedores, dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable de cada categoría". Es allí donde cobra importancia al valor asignado a los productos o frutos de las cosechas que se han presentado a verificar, ya que tratándose de un proceso predominantemente inquisitivo²⁴, será el órgano jurisdiccional quien estime conveniente reconocer o no los créditos y su valor. Para ello tiene amplias facultades judiciales emergentes del art. 274 LCQ, pudiendo impulsar el proceso y requerir prueba (aún en poder de terceros).

Es trascendental para el deudor concursado, la conformación de mayorías de capital necesarias para la homologación (art 52 LCQ) del acuerdo preventivo (que establecerá definitivamente las quitas y esperas) ya que de no contar con tales, será declarado inexorablemente en quiebra (art. 46 LCQ), coartándose toda posibilidad de solución no liquidativa de la empresa. La celebración de un acuerdo preventivo no contempla la situación particular del productor primario, ya que verá licuado su crédito (que aún impugnado) al recibir un valor exiguo en el monto y en el tiempo, y que a diferencia de otros créditos, afectará la reproducción del ciclo natural del cultivo y toda la cadena agroalimentaria que de ello depende. Además, en caso de allanarse a los mínimos valores liquidados por la sociedad concursada, se le quita la posibilidad de participación en la celebración del acuerdo preventivo por reducir su participación en las mayorías de capital exigidas para la homologación del acuerdo (que en definitiva decidirá cuanto y como le pagarán aquello que produjo con su trabajo).

²³ La ley Concursal exige como mínimo tres categorías. a) Acreedores quirografarios b) quirografarios laborales y c) privilegiados.

²⁴ El Proceso Concursal en la legislación Argentina tiene los rasgos de a) Universalidad b) Unicidad y c) Inquisitorialidad. El principio dispositivo suele regir en los procesos que se dirimen cuestiones que afectan intereses privados, y por ende disponibles. En general, el principio inquisitivo rige en los procesos en que están en juego intereses generales (o públicos) y por ello, indisponibles. Adolfo A. N. Rouillon. Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522. 17a edición. Editorial Astrea 2015

En el orden provincial se ha planteado dicha controversia a fines de actualizar los valores por compraventa de frutas en el concurso preventivo de su deudor²⁵. Como medidas de protección del crédito se ha solicitado la aplicación de legislación agraria de fomento (contractualización frutícola) incorporando los precios mínimos de referencia por ella asignados, a los fines de determinar el quantum del crédito a verificar por compraventas de frutas²⁶. En dicho caso se observa la colisión de *dos intereses contrapuestos*, por un lado la finalidad comercial del contrato (lucro), y por otro la protección del orden público agrario. En el primer caso se da primacía a la autonomía de la voluntad (aunque se trataba de contratos celebrados con cláusulas predisuestas) para la fijación de los precios que constituyen el crédito en el concurso (con base en la libertad de contratación de los arts. 14, 17 y inc 22 CN). En el segundo caso se atiende a la finalidad del contrato y a las notas específicas del contrato agrario y la protección del orden público.

Al igual que en la ley de contratos de arrendamiento y aparcerías rurales²⁷ (ley 13.246 ref. ley 22.298) nos encontramos, en el caso, frente a contratos que limitan necesariamente el principio de autonomía de la voluntad, propio de una concepción individualista receptada por el Código Civil originario. En ellos se pone acento en la protección de la producción, y de la parte que lleva adelante la explotación, estableciendo reglas de orden público irrenunciable. Así consideramos tan importante la continuación de la producción²⁸ y estabilidad de la empresa agraria (o del "productor familiar capitalizado") como los principios de derecho concursal que establecen la reorganización de la empresa para superar una situación de crisis.

²⁵- Poder Judicial de Río Negro en autos: *Via Fruta S.A y otro S/Concurso Preventivo (Expte N° 9438-J21-15)* y *San Juan del Mirasol S/Concurso Preventivo (Expte N° 4857-J21-11)*.

- Secretaría de Estado de Fruticultura de Río Negro. Exptes administrativos: *Barros Luis C/Via Frutta S.A S/ Mediación (Expte 95/15)*; *Barros Lucas Matías C/ Via Frutta S.A S/ Mediación (Expte N°96/15)*; *Tagliapietra Maria C/ Via Frutta S.A S/ Mediación (Expte N° 97/15)*.

²⁶ Generalmente se trata de operaciones no celebradas por escrito. Aunque se les da forma netamente comercial, emitiendo remitos, recibos, comprobantes, liquidaciones y facturas. Todas emitidas por las Sociedad Comercializadora, en forma potestativa y que luego son presentadas al concurso como comprobante del precio pactado (del cual no ha participado el productor primario)

²⁷ Art. 1 "Los preceptos de esta ley son de orden público, irrenunciables sus beneficios e insanablemente nulos y carentes de todo valor cualesquiera cláusulas o pactos en contrario o actos realizados en fraude a la misma".

²⁸ "... Los principios para la interpretación y ejecución de los contratos agrarios deben comprender: la protección de la producción agropecuaria y de las tierras con vocación agraria, la compatibilidad de las actividades agrarias con el ambiente y los recursos naturales renovables, el ciclo biológico, la intangibilidad de las cosechas y de las situaciones productivas de las explotaciones, así como la protección de la biodiversidad". *La nueva teoría sistemática de los contratos agrarios para el Derecho Agrario Venezolano- Román J. Duque Corredor*.

En el derecho Nacional y Provincial se han dictado normas positivas de fomento que remiten a condiciones y precios mínimos para la producción que pueden ser tenidos en cuenta por el juzgador a la hora de aplicar el derecho en caso donde el precio no fue determinado o determinado se ha controvertido ello. Tal es el caso de:

- Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM)²⁹
- Mesa de Contractualización Frutícola. Río Negro³⁰
- Registro Nacional de Transparencia Comercial de Pepitas³¹

LA ESPECIFICIDAD DEL CREDITO FRUTICOLA Y LA NECESIDAD DE TRATO DIFERENCIADO DENTRO DEL PASIVO CONCURSAL

El crédito devengado por los productores por venta de sus cosechas no es ajeno a las notas de "Agrariedad" específicas de los contratos agrarios, teniendo en cuenta el uso de la tierra con finalidad productiva y la satisfacción del interés general por sobre la finalidad especulativa y el interés individual. También se desarrolla en un ámbito específico (ámbito rural o predio rural), en un tiempo determinado (año agrícola y ciclo biológico) y mediante sujetos con especiales características (que requieren idoneidad técnica o específica³²). Es así que por la especificidad de su objeto se encuentra reglamentado por normas imperativas que limitan la autonomía de la voluntad, en cuanto involucra la obtención de recursos naturales renovables. No siendo necesario una declaración legislativa expresa de orden público en tal caso. La CSJN ha establecido: "las disposiciones de orden público no son tales porque se las califique así en las leyes, sino por su naturaleza, por las causas que determinan su sanción y por los fines que con ella persiguen" (CSJN, LL 48-330).

El crédito frutícola requiere una protección especial dentro del proceso concursal, atento ser insuficientes las reglas de la ley 24.522 (Concursos y Quiebras)

²⁹ La Ley 25.564 de creación del INYM estableció que los precios para el kilogramo de hoja verde de yerba mate y de yerba canchada deben ser acordados dos veces al año. Los montos deben ser establecidos por acuerdo unánime del directorio, aunque en caso de no lograrse, se definirán por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

³⁰ Ley Peial N° 3993. Artículo 1°.- Creación y objeto: Se crea la "Mesa de Contractualización Frutícola", en adelante la "Mesa", que tendrá por finalidad definir anualmente los costos y precios, en este caso conforme variedad, calidad y calibre y/o por kilogramo de la fruta de pepita, que regirán para su producción, conservación, acondicionamiento e industrialización, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores, de acuerdo al marco establecido en las leyes número 3460 y 3611, en todo aquello que en la presente norma no se modifique.

³¹ Res. 135/2015. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Secretaría de Comercio. Establece un sistema de registración y declaración jurada de operaciones de compraventa de frutas de pepita en el marco del Observatorio de precio creado por ley Nacional 26.992.

³² Definido por el derogado decreto 145/2001 (mediería frutihortícola) como un "productor especializado propietario o administrador de un fundo preparado para la producción".

para una eficaz realización del mismo y resguardo del orden público agrario. Dicha ley si aplica normas imperativas cuando protege el "orden público laboral", estableciendo el máximo privilegio de cobro (art. 16 "pronto pago a los créditos laborales") y un *especial caso de "Salvataje"* (art 48 bis) para el caso que fracase el acuerdo preventivo, permitiendo a los trabajadores en conjunto, hacer valer en sus créditos conforme los mínimos de ley laboral (20.744) para (mediante la constitución de una cooperativa de trabajo) para adquirir las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada. Esta operación es una clara aplicación de orden público y protección especial del crédito laboral frente a los demás categorías de crédito, ya que permite compensar sus acreencias (potenciales) para adquirir el pasivo de su deudor³³.

Por lo antedicho se advierte la ausencia de un trato diferenciado del crédito frutícola en la ley de Concursos y Quiebras, siendo contemplado solo como crédito quirografario sin privilegio alguno y preterido en el tiempo. Frente a ello, queda subsumido dentro de las reglas procesales y sustanciales de la ley falencial, no advirtiéndose la especialidad de su objeto ni las incidencias de interés general (satisfacción de interés público) que implican la obtención de recursos naturales renovables y la realización de la actividad agraria y actividades conexas.

CONCLUSIONES

El presente trabajo pretende señalar la insuficiencia de la legislación Argentina de Concursos y Quiebras para dar adecuado tratamiento y protección al crédito frutícola dentro del marco de un proceso colectivo. Para ello, y mediante lo expuesto, ensayo soluciones posibles mediante la aplicación del orden público agrario, la jurisprudencia y doctrina agrarista a fin de obtener un decisorio jurisdiccional que contemple la especificidad y fines del crédito frutícola.

Frente a las incongruencias de los diversos sistemas legales expuestos y a los disímiles criterios que se utilizan para asignar valores a los créditos por compraventa de frutas, propongo el uso de las herramientas procesales de impugnación de la ley concursal, para obtener (por vía oblicua) la aplicación de normas imperativas agrarias en el caso particular dando primacía a los fines, objeto e instituciones propias del derecho agrario, frente a la fuerza del fuero de atracción del proceso concursal.

³³ Circunstancia que está vedada a los demás créditos y que no puede hacer valer el productor frutícola, ya que carece de privilegio y de un régimen especial dentro de la ley concursal.

Mediante el ejercicio de aquellas defensas, y ante la eventualidad de un pedido de quiebra por parte de los productores impugnantes, se abre un camino posible para dar plena vigencia a los fines que tuvo en miras la legislación agraria y el orden público, entendido este como: ...“aquel que con un sentido de equidad ampara el interés general de la sociedad para la realización de un ideal de justicia”.³⁴

³⁴ SCBA, ED 24-175.

BIBLIOGRAFÍA

- Adolfo A. N. Rouillon. Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522. 17a edición. Editorial Astrea 2015.
- Alvaro, María Belén. "La producción familiar capitalizada". Presencia y desafíos de persistencia en la estructura agraria del Alto Valle. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49710>
- Bianchetti, Alba Esther. Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas – UNNE. "Teoría de los Contratos Agrarios. Contratos de estructura asociativa". <http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt/2002/01-Sociales/S-042.pdf>
- Brebbia, Fernando; Malanos, Nancy, "Derecho Agrario", Astrea, Bs. As. 2011.
- Campagnale Humberto "Manual teórico práctico de los contratos agrarios privados" edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1983.
- Duque Corredor, Roman, "La nueva teoría sistemática de los contratos agrarios para el Derecho Agrario Venezolano", Revista Iberoamericana de Derecho Agrario, 17 de marzo de 2015.
- Eugenia L. Bustamante. "Los contratos regulados en la Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías: Necesidad de una reforma para adaptar las figuras contractuales a la realidad de la producción agropecuaria argentina". www.uca.edu.ar/uca/common/grupo5/files/2015-02-05_Los_contratos_en_la_Ley_de_Arrendamientos.pdf
- Francisco I. Giletta "El Orden Público en los contratos de Arrendamiento y Aparcería". www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artordenpublicoagrario
- Pastorino , Leonardo Fabio "Derecho Agrario Argentino". Ed. Abeledo Perrot. 2º edición. 2011.
- Pastorino, Leonardo Fabio. "Impactos en el nuevo Código Civil y Comercial en el derecho agrario, en los recursos naturales y en el derecho ambiental". http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50577/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo Subsecretaría de Planificación Económica Dirección Nacional de

Planificación Regional - Dirección Nacional de Planificación Sectorial.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la República Argentina.
Complejo fruta de pepita, Serie “Complejos productivos”. Diciembre 2014.